

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00829.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará al Despacho si conforme lo establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento el canon fue incrementado, de ser así indicará la forma en que se hizo para cada periodo y el valor del este actualmente.

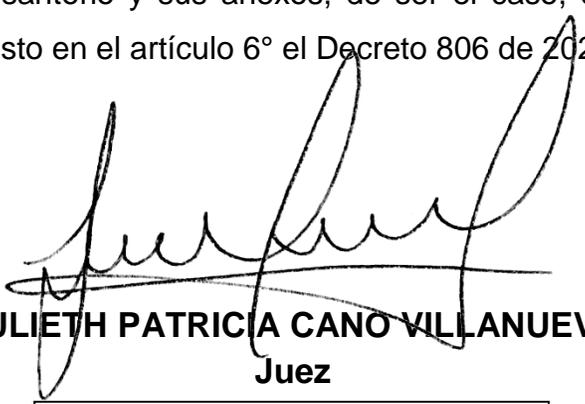
2. teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso (restitución inmueble), excluirá las pretensiones quinta y sexta, puesto que aquéllas no son acumulables en esta lid.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., el demandante hará la transcripción de los linderos del inmueble a restituir, o en su defecto allegará documento que los contenga.

4. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el togado acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 16 de octubre de 2020*

No. de Estado 34

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria